

Recurso de Revisión: RR/156/2020/AI.
Folio de Solicitud de Información: 00100520.
Ente Público Responsable: **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a cinco de agosto del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/156/2020/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 00100520, presentada ante la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintitrés de enero del dos mil veinte, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio 00100520, en la que requirió lo siguiente:

"Copia de todos los contratos, con sus respectivos anexos y adendas, firmados por obra pública entre el Gobierno de Tamaulipas y la empresa Productos y Servicios Mada de octubre de 2012 al 22 de enero de 2020. Entregar en formato PDF" (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante oficio número S.O.P./DJTAIP./OFI/2020/177, de fecha veintiuno del mismo mes y año, de esa propia fecha, en los siguientes términos:

C. CARLOS MANUEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.
PRESENTE.-

En relación a su solicitud de Información Pública, recibida en la Secretaría de Obras Públicas, a través del portal de Internet habilitado para tal efecto, con número de folio 00100520 en donde manifestó su interés en obtener la siguiente información:

"Copia de todos los contratos, con sus respectivos anexos y adendas, firmados por obra pública entre el gobierno de Tamaulipas y la empresa Productos y Servicios Mada de octubre de 2012 al 22 de enero de 2020. Entregar en formato PDF." Sic

Para dar respuesta a su petición se realizaron las siguientes acciones: mediante oficio número S.O.P./DJTAIP/OFI/2020/078 y S.O.P./DJTAIP/OFI/2020/079, ambos de fecha 3^o de enero del presente año, la susrita solicitó al Lic. Reynaldo Garza Gómez, en su calidad de Subsecretario de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas (Anexo 1) y a la Lic. Maribel Castilla Zúñiga, en su calidad de Directora Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas (Anexo 2) que atendieran la solicitud de información mencionada con anterioridad.

En atención a dicho requerimiento la Lic. Maribel Castilla Zúñiga, en su calidad de Directora Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas, dio contestación a nuestro requerimiento mediante oficio número No. SOP/DA/OFI/2020/0184 de fecha 06 de febrero de 2020 (Anexo 3), y expresó lo que tengo a bien a transcribir a continuación:

"Al respecto le informo que NO es competencia de esta Dirección Administrativa"

Por otra parte, el Lic. Reynaldo Garza Gómez, en su calidad de Subsecretario de Proyectos y Licitaciones de la Secretaría de Obras Públicas, tuvo a bien a designar para su contestación al Ing. Rafael Jiménez Sánchez, en su carácter de Director de Licitaciones y Contratos, quien dio contestación a nuestro requerimiento mediante oficio número No. SOP/SSPL/DGPL/DLC/DIC/OFI/2020/0212 de fecha 07 de febrero de 2020 (Anexo 4), y expresó lo que tengo a bien transcribir a continuación:

"Envío a usted liga de consulta de la página de Transparencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas donde se puede acceder a la información solicitada <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-obras-publicas/>." (Sic)



Respecto a lo anterior me permito hacer de su conocimiento que esa información se encuentra actualmente en el Portal de Transparencia de Gobierno del Estado, por lo cual me permito señalar las siguientes instrucciones de manera clara y precisa sobre cómo acceder a la información solicitada mediante dicha página de Internet:

- 1.- En una computadora con acceso a Internet deberá acceder a un navegador de Internet.
- 2.- En el explorador de Internet deberá teclear la siguiente dirección: www.tamaulipas.gob.mx/ para acceder al portal de Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- 3.- Dentro del portal del Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá posicionarse en el menú de transparencia que se encuentra en la parte superior del portal en el cual se desplegarán diversas opciones y deberá dar click a la opción Portal Estatal de Transparencia.
- 4.- Se abrirá otra pestaña en el navegador donde accederá automáticamente a la página de transparencia, en donde le aparecerán varias secciones y ahí deberá dar click a la opción Administración Central, que se encuentra en la parte central de la página.
- 5.- Al acceder a la sección de Administración Central le aparecerá un listado de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, donde deberá buscar la opción de Secretaría de Obras Públicas y darle click.
- 6.- Dentro de la opción de Secretaría de Obras Públicas buscará y proliamente seleccionará la fracción **XXVIII. Resultados de licitaciones públicas, invitación restringida y adjudicaciones directas**; en el cuarto trimestre del año 2015, dándole click, en donde se descargará un archivo Excel, en el cual deberá buscar la fila número 12 donde podrá encontrar la información a la que hace referencia en su solicitud.

XXVIII. RESULTADOS DE LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIONES DIRECTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

	1 ^o TRIMESTRE	2 ^o TRIMESTRE	3 ^o TRIMESTRE	4 ^o TRIMESTRE
CONTRATOS	301	319	341	333
CONTRATOS DE SERVICIOS	301	319	341	333
CONTRATOS DE BIENES	0	0	0	0
CONTRATOS DE OBRAS	0	0	0	0
TOTAL	301	319	341	333
CONTRATOS DE SERVICIOS	301	319	341	333
CONTRATOS DE BIENES	0	0	0	0
CONTRATOS DE OBRAS	0	0	0	0
TOTAL	301	319	341	333



LIC. MARIBEL CASTILLA ZÚNIGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
PRESENTE.

Por medio del presente hago de su conocimiento que se recibió en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas una solicitud con número de folio 00100520 por parte del C. Carlos Manuel Juárez Rodríguez mediante la cual nos requiere lo que se describe a continuación:

"Copia de todos los contratos, con sus respectivos anexos y adendas, firmados por obra pública entre el gobierno de Tamaulipas y la empresa Productos y Servicios Móvil de octubre de 2012 al 22 de enero de 2020. Entregar en formato PDF." (Sic)

Sobre el particular le solicitamos remitir la información conducente, manifestándole que dicha petición deberá atenderse dentro de los próximos 05 días hábiles, pues debe considerarse que contamos con término específico para realizar las acciones subsecuentes de acuerdo al artículo 146 de la Ley de Transparencia.

No omita precisarle que en caso de incompetencia de la información, deberá realizar el pronunciamiento respectivo en un plazo de 1 día hábil, ya que esta Unidad de Transparencia cuenta con un término específico para contestar la solicitud en mérito, de 3 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la normatividad en la materia, asimismo en caso de que dicha información se encuentre dentro de los parámetros establecidos en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, deberá remitir la información en un plazo de 2 días hábiles ya que se cuenta con un término de 5 días hábiles para solventar dicha petición.

Es de precisarle adicionalmente que si relativo al otorgamiento de dicha información, existe alguna causa de impedimento de esa Dirección a su cargo, deberá establecer las causas y motivos debidamente fundamentados para el otorgamiento de dicha información con base en la legislación en materia.

Sin otro asunto en particular, le reitero a Usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS GARCÍA LÓPEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.



RECIBIDO

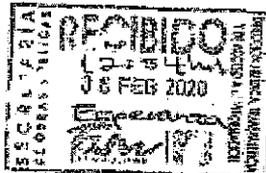
LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTÚ CUELLAR
DIRECTOR JURÍDICO, TRANSPARENCIA Y
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE

En atención a su oficio S.O.P./DJTAIP/OFW/2020/0079 de fecha 31 de enero del presente año donde nos hace de conocimiento que se recibió en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas una solicitud con N°00100520 enviada por parte del C. Carlos Manuel Juárez Rodríguez, al respecto le informo que NO es competencia de esta Dirección Administrativa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MARIBEL CASTILLA ZÚNIGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



RECIBIDO

ITAIT
TIEMPO DE TODOS

Oficio No. S.O.P./D.JTAP/OF/DCL/2020/072
Ciudad Victoria Tamaulipas, 07 de febrero de 2020

LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTÚ CUELLAR
Director Jurídico, Transparencia y Acceso a la Información Pública
de la Secretaría de Obras Públicas
Presenta, -

En atención a su oficio S.O.P./D.JTAP/OF/DCL/2020/072 de fecha 31 de enero del presente año, mediante el cual solicita información de las obras contratadas por esta Secretaría de Obras Públicas.

En razón a lo anterior y con el propósito de estar en condiciones de atender los requerimientos que nos solicitan dentro de los parámetros del Artículo 144 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, envío a usted copia de consulta de la página de Transparencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas donde se puede acceder a la Información solicitada.
<http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/información-pública/por-leyesón/secretaría-de-obras-públicas/>

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
07 FEB 2020

ING. RAFAEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Director de Licitaciones y Contratos

Ing. Celia María Morales Álvarez

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero del dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera personal ante la oficialía de partes de este organismo garante, manifestando lo siguiente:

"No respondieron a la solicitud de información en tiempo" (Sic)

CUARTO. Turno. En la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. El veintiséis de febrero del dos mil veinte, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Cierre de Instrucción. En fecha doce de marzo del dos mil veinte, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción, sin que las partes aportaran información al respecto.

SEPTIMO. Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió una respuesta al solicitante en fecha veinticuatro de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local, comunicó al recurrente mediante notificación de fecha dieciséis de julio del dos mil veinte, que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente:

Comisión de Transparencia

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010;
Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los **quince días hábiles siguientes**, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir de que feneciera el término para que el sujeto obligado emitiera contestación a la solicitud de información, misma que fue realizada el **veintitrés de enero del año en curso**, feneciendo el **veintiuno de febrero del mismo año**, mientras que el particular presentó el medio de impugnación el **veinticuatro de febrero del dos mil veinte**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto es al **primer día hábil para ello**.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravio la **falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, **fracción X**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será el determinar si efectivamente el sujeto obligado cumplió con los tiempos de entrega de la información a la solicitud radicada con el número de folio 00100520.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **00100520**, el particular solicitó **copia de todos los contratos con sus anexos y adendas, firmados por obra pública entre el Gobierno de Tamaulipas y la empresa Productos y Servicios Mada, de octubre del dos mil doce al veintidós de enero del dos mil veinte, en formato pdf.**

Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), **la respuesta a la solicitud de información, en fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte.**

Sin embargo, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio **la falta de cumplimiento en los tiempos de entrega de la información.**

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 146.

- 1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*
- 2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*(Sic)

La normatividad expuesta refiere que la respuesta a una solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

Comité de Transparencia

Así mismo, señala que en caso excepcional, el plazo podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada al solicitante, antes de su vencimiento.

De ese modo, en el caso concreto se tiene que la recurrente formuló la solicitud de información el **veintitrés de enero del dos mil veinte** y el ente recurrido contaba con un plazo de veinte días hábiles para atenderla, mismo que inició el **veinticuatro del mismo mes y año** y feneció el **veintiuno de febrero del actual**, proporcionando respuesta el **veinticuatro de dicho mes y año**, por lo que la respuesta fue emitida **un día después del estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información**.

Con base en lo anterior, esta Ponencia considera que le asiste la razón al recurrente al manifestar como agravio **la falta de cumplimiento de los tiempos de la entrega de la información**, a su solicitud de información de fecha **veintitrés de enero del dos mil veinte**, configurándose lo establecido en el **artículo 159, numeral 1, fracción X, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad**, por lo tanto, el mismo resulta **fundado**, no obstante lo anterior, resultaría ocioso para quienes esto resuelven, revocar o modificar la respuesta proporcionada por el ente público responsable, dado que el sujeto obligado emitió una respuesta acorde con la solicitud de información, máxime que el particular no expuso agravio referente a la misma.

Por tal motivo, lo procedente será **efectuar una recomendación a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, para que en posteriores ocasiones atienda las solicitudes de información dentro de los términos que para ello establece la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, esto con la finalidad de respetar el derecho de acceso a la información.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo

tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veinticuatro de febrero del dos mil veinte**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **00100520**, en términos del considerando **CUARTO**, sin embargo se emite recomendación a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, a fin de que en posteriores ocasiones atienda las solicitudes de información **dentro de los términos que para ello establece la Ley de Transparencia Vigente en el Estado**, esto con la finalidad de respetar el derecho de acceso a la información del particular.

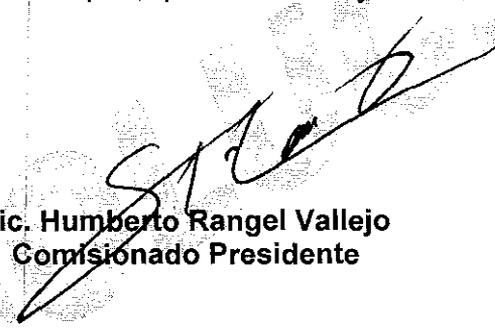
TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait



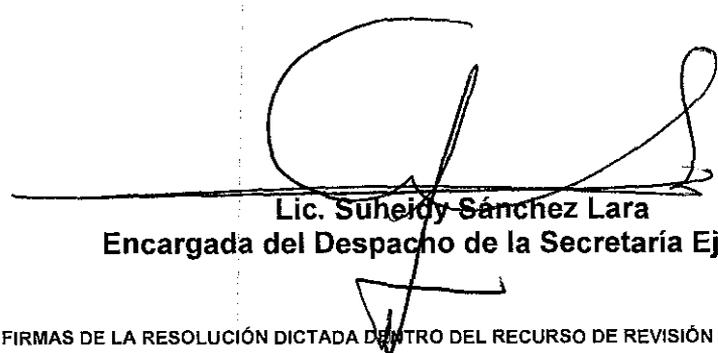
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/156/2020/AI

DSRZ

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, on
 the subject of the above-captioned land.
 The land is situated in the County of [County Name], State of [State Name].
 The land is described as follows:
 [Detailed description of the land, including acreage, location, and any other relevant information.]
 The land is owned by [Owner Name], who is the [Relationship] of [Parent Name].
 The land is being offered for sale to the public.
 The sale will be held on [Date] at [Location].
 The starting bid for the land is \$[Amount].
 The land will be sold to the highest bidder.
 The Department of the Interior, Bureau of Land Management, is the
 agent for the sale of the land.
 For more information, contact the Bureau of Land Management at [Address].
 [Signature]
 [Title]